

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Capital Humano




Inder

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reglamento para Pago de Zonaje de los Servidores

RE-GTH-005

Octubre de 1995

 <p>Inder INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL</p>	<p align="center">Reglamento para Pago de Zonaje de los Servidores</p>	<p align="center">Código: RE-GTH-005</p>
<p>Aprobación: Junta Directiva</p>	<p align="center">N.º de acuerdo: Artículo N.º 03 Sesión Ordinaria 058</p>	<p align="center">Fecha: 03//10/1995</p>

REGLAMENTO PARA PAGO DE ZONAJE DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Artículo 1.


Con fundamento en el artículo 188 de la Constitución Política, inciso g) del artículo 18 de la Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Rural N.º 6735 del 29 de mayo de 1982, ley 3859 del 7 de abril de 1967, reformada por leyes 47S8 del 17 de julio de 1971 y 4890 del 1 de noviembre de 1971, se dicta el presente Reglamento de Zonaje para Servidores del Inder.

Artículo 2.

Para efectos de este Reglamento, se entiende por Zonaje la compensación económica adicional que reciben los servidores del Instituto de Desarrollo Rural, cuando en virtud de un traslado instado por la Administración tengan que prestar sus servicios en un centro situado en lugar distante al de contratación y se justifique tal compensación por los gastos extraordinarios en que incurren en razón del traslado. Dichos traslados deben ser de interés institucional, justificados técnicamente por el Director de la Región respectiva y contar con el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva o el funcionario que autorice este Órgano del Instituto de Desarrollo Rural. No procede el pago de Zonaje cuando el domicilio del servidor esté situado en el mismo lugar o circunscripción territorial donde hubiese sido trasladado: se entiende por domicilio para los efectos de este Reglamento, el lugar donde el servidor tiene establecido el asiento principal de su residencia habitual, que implica un nexo en el aspecto familiar.

Artículo 3.

El pago de Zonaje procederá cuando un trabajador se le traslade a prestar sus servicios a un lugar lejano, del lugar de contratación y muy distante de su domicilio habitual, por un lapso igual o mayor de 30 días. Procede el pago de Zonaje desde

 <p>Inder INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL</p>	<p align="center">Reglamento para Pago de Zonaje de los Servidores</p>	<p align="center">Código: RE-GTH-005</p>
<p>Aprobación: Junta Directiva</p>	<p align="center">N.º de acuerdo: Artículo N.º 03 Sesión Ordinaria 058</p>	<p align="center">Fecha: 03//10/1995</p>

el primer mes, en caso de que el servidor sea trasladado y de previo se determine que la permanencia será igual o mayor de 30 días.

Artículo 4.


En los casos que el Instituto de Desarrollo Rural, pueda proporcionar alojamiento al servidor en instalaciones aptas para tal fin, sean propias o mediante arrendamiento a particulares, habrá dos categorías distinguir así:

- a) Cuando se proporcione alojamiento en forma colectiva para varios servidores se reconocerá un 60% del monto del Zonaje correspondiente.
- b) Cuando se asigne una casa de habitación propiedad de la institución o arrendada por ésta, en forma exclusiva a un funcionario en determinada zona, tal funcionario deberá trasladar su domicilio permanente a ese lugar dado el interés de la institución en que permanezca en la región. En tales casos los funcionarios, –salvo excepciones justificadas técnicamente y previa aprobación de la Presidencia Ejecutiva– no devengarán ningún emolumento por concepto de Zonaje y en ninguno de los casos tendrán derecho a salida mensual.

Artículo 5.

En los casos en que se proceda el pago, el monto del Zonaje será un derecho del trabajador sólo en relación con el lugar donde hubiera sido trasladado sin que constituya para el Inder, una prestación obligatoria, permanente o invariable, tampoco implica obligatoriedad alguna para la institución el mantener un funcionario en determinada región o lugar devengando Zonaje.

Cuando proceda la suspensión de este beneficio, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y mediante resolución del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Rural el servidor no podrá alegar derechos adquiridos.

 <p>Inder INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL</p>	<p align="center">Reglamento para Pago de Zonaje de los Servidores</p>	<p align="center">Código: RE-GTH-005</p>
<p>Aprobación: Junta Directiva</p>	<p align="center">N.º de acuerdo: Artículo N.º 03 Sesión Ordinaria 058</p>	<p align="center">Fecha: 03//10//1995</p>

Mientras dure la prestación del servicio en las condiciones que obliga a la Institución al pago de Zonaje, las sumas devengadas por este concepto serán tomadas en cuenta para el cálculo de prestaciones legales, aguinaldo y compensación de vacaciones.

Artículo 6.

Los trabajadores que devengan Zonaje, podrán cobrar viáticos, cuando por motivo de su trabajo, deban movilizarse fuera de la zona dentro de un radio no menor de veinte kilómetros. Dichos gastos (alimentación, hospedaje y pasaje) se regirán por el reglamento de viáticos vigente.

Artículo 7.


El servidor no perderá el derecho a devengar la suma fijada por concepto de Zonaje cuando se mantengan las condiciones que dieron origen a su pago. La incapacidad o disfrute de vacaciones no interrumpen el derecho de pago de Zonaje, las becas con permiso de goce de sueldo por 28 días o más harán que se suspendan este beneficio hasta que se vuelva a la condición de Zonaje pactada.

Artículo 8.

El servidor que por permanecer fuera de su lugar de trabajo por un lapso de 30 días o más, recobrará el beneficio del Zonaje a partir de la fecha de su reingreso. Es indispensable la comunicación previa por escrito al Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Rural.

Artículo 9.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Departamento de Recursos Humanos vigilará la permanencia del servidor, en la jurisdicción territorial asignada conjuntamente con la Dirección correspondiente.

 <p>Inder INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL</p>	<p align="center">Reglamento para Pago de Zonaje de los Servidores</p>	<p align="center">Código: RE-GTH-005</p>
<p>Aprobación: Junta Directiva</p>	<p align="center">N.º de acuerdo: Artículo N.º 03 Sesión Ordinaria 058</p>	<p align="center">Fecha: 03//10/1995</p>

Artículo 10.

Todo pago de Zonaje será tramitado con la respectiva Acción de Personal. Para aquellos traslados de personas que conllevan pago de zona, se deberá solicitar la acción correspondiente salvo aquellos funcionarios que se desempeñen en puestos bajo la modalidad de trabajo de permanencia temporal y que tengan que prestar servicios en lugares distintos a su contratación y diferente a su domicilio. Para estos casos únicamente se tramitará la acción que les ubica como tales.

Artículo 11.


Para el trámite de pago de Zonaje se confeccionará una boleta de solicitud de Acción de Personal en donde se indicarán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del servidor, número de cédula, puesto que ocupa, lugar de contratación, lugar donde labora a la fecha y lugar al cual se trasladará.
- b) Cuando se trate de un traslado instado por la Administración Superior, no contemplado en el Artículo anterior deberá indicarse en nota aparte las razones que dan origen al mismo, con el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva. Estos documentos deberán remitirse al Departamento de Recursos Humanos firmados por el Director Regional.

El Departamento de Recursos Humanos hará los estudios correspondientes a efecto de determinar si procede el pago del Zonaje. Una vez realizado el estudio, dicho Órgano procederá a recomendar el pago del emolumento, y tramitará la Acción de Personal correspondiente, previa autorización de la Presidencia Ejecutiva o del funcionario autorizado, lo que deberá hacer constar en el documento indicado.

Artículo 12.

Se fijan los montos de Zonaje para los servidores del Instituto de Desarrollo Rural en un 40% de la tarifa de viáticos (desayuno, almuerzo, cena y hospedaje) que

 <p>Inder INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL</p>	<p align="center">Reglamento para Pago de Zonaje de los Servidores</p>	<p align="center">Código: RE-GTH-005</p>
<p>Aprobación: Junta Directiva</p>	<p align="center">N.º de acuerdo: Artículo N.º 03 Sesión Ordinaria 058</p>	<p align="center">Fecha: 03//10/1995</p>

establece periódicamente la Contraloría General de la República según las atribuciones que le otorga la Ley N.º 3462 del 26 de noviembre de 1984.

El ajuste en la tarifa de Zonaje se hará automáticamente con base en la publicación en el Diario Oficial. Se mantiene como un anexo a este Reglamento la tarifa actualizada por cantón y región. El ajuste indicado será hacia arriba o hacia abajo, según lo establecido por la Contraloría General de la República.

Artículo 13.

Los casos particulares, no contemplados en este Reglamento serán resueltos por la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 14.

Las planillas para el pago de Zonaje a servidores de la institución se confeccionan bajo la responsabilidad de la Sección de Planillas, a cuyo efecto toda inclusión deberá contar con la correspondiente Acción de Personal debidamente autorizada.

Artículo 15.


Las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento, se sancionarán al tenor de lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicio, Estatuto del Servicio Civil y su Reglamento, Código de Trabajo y Lineamientos de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural.

Artículo 16.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en el artículo III de la sesión 058-95 del 3 de octubre de 1995.

Artículo 17.

Este reglamento deroga el Reglamento de Zonaje vigente en el Instituto de Desarrollo Rural, aprobado por la Junta Directiva en artículo XVII, de la sesión N.º

 <p>Inder INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL</p>	<p align="center">Reglamento para Pago de Zonaje de los Servidores</p>	<p align="center">Código: RE-GTH-005</p>
<p>Aprobación: Junta Directiva</p>	<p align="center">N.º de acuerdo: Artículo N.º 03 Sesión Ordinaria 058</p>	<p align="center">Fecha: 03//10/1995</p>

2525 del 1º de diciembre de 1981, publicado en "La Gaceta" del 11 de enero de 1982, y cualquier otra disposición que se le oponga.

Artículo 18.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".